



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

74

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011 -2016-A/MPS

Chimbote, 31 MAYO 2016

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial del Santa en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 30 de mayo del 2016, trato la aprobación de la Ordenanza Municipal que regula la ubicación de los Anuncios y Avisos Publicitarios en la Provincia del Santa – Distrito de Chimbote, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 197° y 199° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades, promueven, apoyan y reglamentan la Participación Vecinal en el Desarrollo Local, formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución anualmente bajo responsabilidad conforme a Ley;

Que, el Numeral 1.4.4 del artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que a las Municipalidades Provinciales les compete regular la instalación de anuncios y publicidad en el ámbito de su jurisdicción y dicha regulación tiene por finalidad establecer normas que cautelen la seguridad de los transeúntes, restituyan el orden y se mantenga el ornato y fundamentalmente el Medio Ambiente, así como estética de las edificaciones de la ciudad, siendo necesario precisar aspectos técnicos y administrativos dentro del contexto del uso físico de espacios de dominio público, para la instalación de anuncios y avisos publicitarios;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 009-2009-MPS que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, se establecen los requisitos y costos para otorgar la autorización para la instalación de anuncios y avisos publicitarios, condiciones que a la fecha de acuerdo a las normas de simplificación administrativa así como la metodología de costos administrativos, se hace oportuno establecer las condiciones favorables, con la finalidad de conservar y preservar el ornato de la ciudad, la estética urbana y la calidad del paisaje en la provincia, la prevención del impacto visual negativo, así como la seguridad pública de los ciudadanos y de conductores de vehículos que transitan en la vía pública, así como permitir a los ciudadanos que generen empresas, se formalicen con la respectiva autorización;

Que, mediante Resolución N° 0148-2008/CEB-INDECOPI de fecha 13SET2008, se publica el Texto que aprueba los Lineamientos de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas sobre colocación de Anuncios Publicitarios, los mismos que determinan que para conceder autorización de publicidad exterior, las municipalidades solo podrán regular la ubicación de los anuncios en atención a las normas técnicas sobre utilización del espacio físico y uso del suelo, no siendo competentes para reglamentar el contenido de los mismos, lo cual queda netamente sujeto a la regulación del INDECOPI;

Que, de acuerdo a lo acotado en los párrafos anteriores, se hace menester elaborar un nuevo reglamento sobre anuncios y avisos publicitarios, el cual debe ser aprobado mediante ordenanza, que reúna un solo texto, de manera íntegra, los criterios y parámetros técnicos para la ubicación de los mismos, con la finalidad que su aplicación e interpretación sea más sencilla para los administrados e inversionistas,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

011

en aras de sujetarse al estricto cumplimiento de lo establecido de la normatividad vigente y en los lineamientos de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas sobre colocación de Anuncios Publicitarios, a los criterios esgrimidos por INDECOPI;

Que, mediante Informe Legal N° 623-2016-GAJ/MPS, el Gerente de Asesoría Jurídica es de opinión favorable para previo Dictamen de la Comisión de Regidores se apruebe el Proyecto de Ordenanza Municipal que regula la Ubicación de los Anuncios y Avisos Publicitarios en la Provincia del Santa – Distrito de Chimbote;



Que, mediante Dictamen N° 005-2016-CDUyR-PV/MPS de la Comisión de Desarrollo Urbano y Rural, Participación Vecinal opina que compete al Concejo Municipal aprobar el Proyecto de Ordenanza Municipal que regula la ubicación de los Anuncios y Avisos Publicitarios en la Provincia del Santa – Distrito de Chimbote;

Que, estando a lo expuesto y en uso de sus facultades conferidas en el núm. 8) del art. 9°, núm. 5) del art. 20° y el art. 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y por votación **unánime** de los señores regidores se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL

QUE REGULA LA UBICACIÓN DE LOS ANUNCIOS Y AVISOS PUBLICITARIOS EN LA PROVINCIA DEL SANTA – DISTRITO DE CHIMBOTE

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA UBICACIÓN DE LOS ANUNCIOS Y AVISOS PUBLICITARIOS EN LA PROVINCIA DEL SANTA – DISTRITO DE CHIMBOTE, que consta de (V) Títulos, (66) Artículos, (4) Disposiciones Transitorias y (04) Disposiciones Finales, la misma que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

ARTICULO TERCERO.- PUBLICAR, la presente Ordenanza Municipal de conformidad con lo prescrito en el Artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

ARTICULO CUARTO.- ENCÁRGUESE a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Desarrollo Económico Local, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y demás Unidades Orgánicas competentes, el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C/c
GM
GPYP
GDU
GDEL
Arch.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA
CHIMBOTE

Julio Cortez Rojas
ALCALDE

REGLAMENTO QUE REGULA LA UBICACIÓN DE LOS ANUNCIOS Y AVISOS PUBLICITARIOS EN LA PROVINCIA DEL SANTA, DISTRITO DE CHIMBOTE

TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1.- Para cumplir con su objetivo, la presente Ordenanza se basa en los siguientes principios generales:

- a) **La Protección del Ambiente Urbano y el Ornato de la Ciudad.-** Como fundamento principal en la ubicación de anuncios y avisos publicitarios, con la finalidad de evitar la contaminación visual.
- b) **El Respeto a los Bienes de Dominio Privado así como a los Bienes de Uso y de Servicios Públicos.-** Para proteger la calidad de vida de los ciudadanos y disfrutar de las cualidades físicas y estéticas de la ciudad.
- c) **Uniformización de Criterios.-** Uniformizar criterios con relación a la ubicación de anuncios y avisos publicitarios, en salvaguarda de la seguridad de las personas y el orden en la vía pública.
- d) **Regulación de la Actividad de la Publicidad Exterior.-** Considerando que la misma es una actividad que se debe desarrollar mediante la ubicación racional de anuncios y avisos publicitarios, evitando la exclusividad, monopolio y el acaparamiento de los espacios públicos.

CAPÍTULO I

OBJETIVO Y ALCANCE

Artículo 2.- Objetivo.- La presente Ordenanza regula los aspectos técnicos y administrativos que norman la ubicación de anuncios y avisos publicitarios en la Jurisdicción del Distrito de Chimbote, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades, el Reglamento Nacional de Edificaciones, y demás normas aplicables; con la finalidad de preservar la seguridad de las personas, de la vía pública y de los predios urbanos, así como el orden, el ornato y la estética de la ciudad.

Artículo 3.- Alcance.- Conforme a lo previsto en el inciso 1, numeral 1.4.4 del Artículo 79° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, la presente Ordenanza tiene alcance dentro de la Jurisdicción del Distrito de Chimbote, en consecuencia, su cumplimiento es obligatorio en toda la jurisdicción.

Artículo 4.- Actividades no Comprendidas.- No están comprendidas en las disposiciones de la presente Ordenanza:

- a) Las señales de tránsito para vehículos y peatones, los signos de seguridad, la señalización, o información de obras en la vía pública, información de interés público emitida por organismos públicos, así como las señales para facilitar la ubicación de lugares de interés turístico.
- b) Los elementos de publicidad exterior que identifiquen templos, conventos y establecimientos similares de organizaciones religiosas de todas las denominaciones, así como de los centros de educación estatal
- c) La propaganda política, se regula por su propia Ordenanza y ley especial.
- d) La información temporal de actividades religiosas, culturales, de recreación, de beneficencia o de deporte de aficionados.
- e) Anuncios que identifican a las sedes administrativas y que impliquen la promoción de actividades propias de la gestión pública, del gobierno nacional, regional y local, excepto organismos descentralizados.

En los casos que no requieran autorización, los interesados están obligados a respetar los parámetros señalados en la presente Ordenanza para la ubicación y características de los anuncios y avisos publicitarios, debiendo comunicar, previamente, mediante documento simple, cinco (05) días antes de la colocación del anuncio y aviso, para la acción de control correspondiente. Dicho documento deberá señalar la ubicación y características del elemento a ser instalado.

Artículo 5.- Límite de competencia.- No compete a la Municipalidad normar o intervenir en cuanto al contenido y forma de los anuncios, excepto a aquellos que afecten la salud, las buenas costumbres, la moral pública y acciones violentas o ilegales.

CAPÍTULO III

DEFINICIONES Y CLASIFICACIÓN

Artículo 6.- Definiciones.- Para efectos de la presente Ordenanza se entiende por:

- 1. **Anuncio, Aviso o Elemento Publicitario.-** Se denomina así al mensaje publicitario que incluye la estructura o elemento físico portador del mismo, incluyéndose también, en esta definición a los anuncios pintados o pegados a un paramento que sean ubicados en el interior o exterior.
- 2. **Anunciante.-** Persona natural o jurídica en cuyo beneficio se elabora un mensaje publicitario.

3. **Área de Exhibición de un Anuncio o Aviso Publicitario.-** Es la superficie expresada en metros cuadrados que ocupa el mensaje publicitario en el anuncio o aviso publicitario. Será delimitada por un rectángulo imaginario que ocupe todo el mensaje publicitario.
4. **Bienes de Dominio Privado.-** Los destinados al uso o fines particulares o privada independientemente de quien sea su propietario.

TEMPORALES:

Nro.	Descripción del Anuncio o Aviso Publicitario	Características Técnicas				Certificado de Conformidad
		Luminoso	Iluminado	Especial	Sencillo	
1	Afiche o Cartel		x		x	
2	Banderola		x		x	
3	Gigantografía		x		x	
4	Pasacalle		x		x	
5	Globo aerostático anclado				x	

PERMANENTES:

Nro.	Descripción del Anuncio o Aviso Publicitario	Características Técnicas				Certificado de Conformidad
		Luminoso	Iluminado	Especial	Sencillo	
1	Aviso ecológico		x		x	x
2	Escaparate		x		x	
3	Letras recortadas		x		x	
4	letrero simple				x	> 4.00 m ²
5	letrero	x	x	x	x	> 2.50 m ²
6	letrero dos caras	x	x	x	x	x
7	Toldos				x	
8	Marquesina		x		x	
9	Plancheta publicitaria o flange				x	
10	Torre publicitaria (Tótem)			x		x
11	Volumétrico		x		x	x
12	Publicidad digital o Paneles LED			x		x
13	Banner publicitario movibles		x		x	

14	Panel monumental publicidad variable (Simple, Luminoso, Unipolar).		x	x	x	x
15	Publicidad de perifoneo en establecimientos comerciales - hasta 60 decibeles de volumen (O.M. 022-2008).				x	
16	Panel Monumental tipo Bandera		x	x	x	X
17	Avisos publicitarios pintados en pared		x		x	
18	Letreros adosados a vallas		x		x	

5. **Bienes de Uso Público.-** Son todos aquellos bienes de aprovechamiento o utilización general, cuya conservación y mantenimiento le corresponde a una entidad pública, tales como: alamedas, parques, plazas, paseos, malecones, bosques, intercambios viales, puentes, túneles; así como las vías públicas con sus elementos constitutivos como aceras, bermas, calzadas, jardines, separadores y similares.

TEMPORALES:

Nro.	Descripción del Anuncio o Aviso Publicitario	Características Técnicas				Certificado de Conformidad
		Luminoso	Iluminado	Especial	Sencillo	
1	Aviso ecológico		x		x	x
2	Banderola		x		x	x
3	Distribución de volantes				x	
4	Gigantografía		x		x	
5	Globo aerostático anclado				x	
6	Murales		x		x	
7	Pasacalle		x		x	
8	Panel simple			x		x
9	Panel monumental publicidad variable (Simple, Luminoso, Unipolar).		x	x	x	x
10	Paleta publicitaria variable			x		x
11	Publicidad en cabinas de telefonía	x			x	x

12	Publicidad en vehículos de transporte - motorizado mayor	x		x	x	
13	Publicidad en vehículos de transporte - motorizado menor	x		x	x	
14	Publicidad en vehículos de transporte - no motorizado	x		x	x	
15	Perifoneo rodante en vehículos de transporte y otros					
16	Publicidad Digital o Paneles LED			x		x
17	Sellado de almanaques y calendarios				x	
18	Sellado de afiches				x	

6. **Bienes de Servicio Público.-** Son todos aquellos bienes que sirven para la prestación de cualquier servicio público, tales como los edificios e instalaciones, y el mobiliario urbano destinado al servicio público.

TEMPORALES:

Nro.	Descripción del Anuncio o Aviso Publicitario	Características Técnicas				Certificado de Conformidad
		Luminoso	Iluminado	Especial	Sencillo	
1	Banderola		x		x	
2	Gigantografía		x		x	
3	Pasacalle		x		x	
4	Globo aerostático anclado				x	
5	Letrero adosado a la fachada		x		x	x
6	Toldo publicitario				x	
7	Publicidad digital o Paneles LED			x		x
8	Banner publicitario movibles adosados a pared		x		x	
9	Afiches en carteleras municipales		x		x	

7. **Contaminación Visual.-** Es el fenómeno mediante el cual se ocasionan impactos negativos en la percepción visual, por el abuso de ciertos elementos que alteran la estética o la imagen del paisaje urbano y que generan una saturación visual alterando el ornato, el tránsito y en general el orden establecido en una ciudad. Dichos elementos no provocan contaminación por sí mismos; pero con la ubicación o instalación indiscriminada en cuanto a tamaño, distribución y cantidad, se convierten en agentes contaminantes.
8. **Derecho por el Aprovechamiento de un Bien de Uso Público.-** Es aquel que se genera por el uso y/o aprovechamiento de un bien de uso público realizado por una persona natural o jurídica en provecho propio, ya sea que exista una contraprestación pecuniaria o no por la ubicación de un anuncio o aviso publicitario.
9. **Elemento Fijo.-** Es el anuncio o aviso publicitario que se encuentra ubicado en un bien de dominio privado o de uso público o de servicio público, y que por sus características no puede ser desplazado.
10. **Derecho de Vía.-** Es la faja de dominio que comprende la faja de terreno de ancho variable, dentro del cual se encuentra la carretera y sus obras complementarias, los servicios y zonas de seguridad para los usuarios y las previsiones para futuras obras de ensanche y mejoramiento.
11. **Fotomontaje o Posicionamiento Virtual.-** Fotografía que resulta de combinar la fotografía de un aviso publicitario con la fotografía de la ubicación propuesta, con la finalidad de simular su realidad.
12. **Mensaje Publicitario.-** El texto, leyenda o forma de representación visual gráfica que utiliza una persona natural o jurídica, pública o privada en ejercicio de una actividad legalmente reconocida, con la finalidad de divulgar, difundir, promocionar o identificar marcas, denominaciones, actividades profesionales, servicios comerciales, mercantiles o industriales, bienes, productos, derechos, obligaciones, expresiones religiosas y organizaciones sociales, instituciones privadas, públicas, gubernamentales e internacionales. Se incluyen en esta definición las denominaciones y razones sociales de carácter privado.
13. **Propietario del Anuncio, Aviso o Elemento Publicitario.-** La persona natural o jurídica titular del anuncio o aviso publicitario, a nombre de quien se ha emitido la autorización municipal.
14. **Publicidad Exterior.-** Es la actividad que se realiza por medio de anuncios, avisos o elementos publicitarios cuya área de exhibición son visibles desde la vía pública y cuyo mensaje publicitario está dirigido a un público indeterminado.
15. **Ubicación de Anuncio y Aviso Publicitario.-** Se refiere a la instalación, pegado o adosado del mismo en un bien predeterminado, sea en un elemento fijo o móvil. Las

definiciones de cerco, muro, paramento y mobiliario urbano son las señaladas en la Norma G.040 - Definiciones, del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado mediante Decreto Supremo Nº 011-2006-VIVIENDA publicado el 8 de mayo de 2006.

Artículo 7.- Clasificación de los Anuncios o Avisos Publicitarios por sus Características Físicas.- Los anuncios o avisos publicitarios, por las características de su apariencia y forma se clasifican en:

1. **Afiche o Cartel.-** Elemento publicitario cuyo mensaje es impreso en una superficie laminar de papel, cartón o material similar, que se adhiere a un paramento o cartelera.
2. **2.- Banderola.-** *Elemento publicitario cuyo mensaje publicitario es impreso o pegado sobre tela u otro material similar y que se sujeta de sus extremos o de algún otro elemento que lo sostenga, que no necesita estructura propia para su exhibición. Se definen tres tipos:*
 - **Banderola**, propiamente dicha, hasta 16 m². de área o 2.00 m. de ancho.
 - **Gigantografía**, cuando su área de exhibición es mayor a 16 m².
 - **Pasacalle**, cuando una banderola atraviesa una vía.
3. **Cartelera.-** Elemento fijo de superficie plana, que se adosa a un paramento con la finalidad de instalar afiches o carteles de propiedad municipal.
4. **Vallas.-** Elemento cuyas características son iguales a las de una cartelera, pero que es de propiedad privada y sólo puede ser instalada en los cercos.
5. **Aviso Ecológico.-** Elemento publicitario cuyo mensaje es elaborado con elementos orgánicos o inorgánicos en estado natural, implantados en áreas verdes, jardines, taludes, lomas o laderas de cerros, en zonas urbanas o rurales.
6. **Escaparate.-** Ventana u hornacina con cierre transparente, ubicada en los paramentos de los locales comerciales, que sirve para exponer mercancías y exhibir anuncios o avisos publicitarios.
7. **Globo Aerostático Anclado.-** Elemento cuyo mensaje publicitario se presenta en un material flexible, de forma más o menos esférica, llena de un gas de menor densidad que el aire, y que se sujeta a una superficie fija. Esta definición incluye a elementos de otras formas y a los que son inflados con aire.
8. **Letras Recortadas.-** Son los mensajes publicitarios constituidos por letras, números o símbolos independientes entre sí, que se adosan a los paramentos de una edificación, sin impedir que se distingan los elementos arquitectónicos de la misma.
9. **Letrero.-** Anuncio o aviso publicitario que cuenta con una estructura sencilla a ser instalada directamente a un paramento.

10. **Marquesina.-** Es la estructura portadora del mensaje publicitario que se coloca sobre el elemento arquitectónico que sobresale y forma parte de la edificación, cubriendo parte de la vía pública, y que no permite construcción alguna en su parte superior.
11. **Panel Simple.-** Es el anuncio o aviso publicitario auto portante o sostenido en uno o más parantes.
12. **Panel Monumental.-** Es el anuncio o aviso publicitario que requiere de una estructura especial, que se sostiene en dos o más puntos de apoyo, y se construye de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Edificaciones y las normas técnicas aplicables. Si el panel monumental cuenta con una o más caras y es sostenido en un punto de apoyo, se denomina panel monumental unipolar.
13. **Panel Monumental tipo Bandera.-** Es el anuncio o aviso publicitario que requiere de una estructura especial, que se sostiene en un solo punto de apoyo, y se construye de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Edificaciones y las normas técnicas aplicables.
14. **Paleta Publicitaria.-** Es el elemento auto portante de estructura simple de dos caras, con o sin soportes.
15. **Plancheta Publicitaria O Flange.-** Elemento simple sin iluminación, que se coloca perpendicularmente a un paramento, de material plástico, metal o similar, con dimensiones máximas de 30cm. X 30cm. y de un espesor máximo de 5 mm.
16. **Toldos.-** Estructura o armazón recubierto de tela u otro material similar que se sostienen en los paramentos de los inmuebles, puestos de venta o de servicios en la vía pública y que tienen un mensaje publicitario.
17. **Torre Publicitaria (Tótem).-** Estructura auto portante de relación mínima ancho-alto de 1 a 3; con uno o más anuncios o avisos publicitarios y de una o más caras.
18. **Volumétrico.-** Anuncio o aviso publicitario conformado por objetos o volúmenes como parte del mensaje publicitario.
19. **Publicidad Digital o Paneles LED.-** Anuncio o aviso publicitario con sistema electrónico estructurado con paneles LED.

Artículo 8.- Clasificación de los Anuncios o Avisos Publicitarios por sus Características

Técnicas.- Los anuncios o avisos publicitarios por la manera de exhibición del anuncio, se clasifican en:

- a) **Especiales.-** Es el anuncio o aviso publicitario que emite publicidad mediante medios mecánicos, eléctricos o electrónicos.

- b) **Luminosos.**- Cuando el anuncio o aviso publicitario en sí tiene iluminación propia (luz de neón) o cuando uno o más elementos de iluminación se encuentran en el interior de su estructura.
- c) **Iluminados.**- Cuando uno o más elementos de iluminación se encuentran en el exterior de su estructura.
- d) **Sencillos o simples.**- Aquellos que se definen solamente por sus características de apariencia y forma.

CAPÍTULO IV

COMPETENCIAS Y OBLIGACIONES

Artículo 9.- Competencia de la Municipalidad Provincial del Santa.- Corresponde a la Municipalidad Provincial del Santa:

- 1. Regular en la Provincia del Santa la autorización para ubicación de anuncios y avisos publicitarios.
- 2. Autorizar la instalación de anuncios y avisos publicitarios en:
 - a) Las áreas libres, azoteas o paramentos de los bienes de dominio privado ubicados en la jurisdicción, y que estén vinculados a la identificación y actividad del establecimiento.
 - b) Los locales comerciales ubicados en el interior de las galerías comerciales, centros comerciales, campos feriales y mercados, con frente a las áreas comunes de circulación de uso público, ubicados en la jurisdicción y que estén vinculados a la identificación y actividad del establecimiento.
 - c) Los bienes de servicio público ubicados en la jurisdicción de la Provincia del Santa y que se encuentren bajo la administración de la Municipalidad Provincial del Santa.
 - d) En unidades móviles que circulan en la Provincia del Santa.
- 3. Resolver los recursos impugnativos relacionados con los anuncios o avisos publicitarios en los ámbitos de su competencia.
- 4. Celebrar Convenios de Cooperación con empresas dedicadas a la actividad de publicidad exterior con la finalidad de mejorar la infraestructura urbana y ornato de la ciudad.
- 5. Celebrar Convenios de Cooperación Interinstitucional de carácter complementario vinculados a la ubicación de anuncios o avisos publicitarios.
- 6. Fiscalizar los anuncios y avisos publicitarios en la jurisdicción.

7. Sancionar en asuntos vinculados a la ubicación de anuncios y avisos publicitarios.

Artículo 10.- Competencias Específicas del Departamento de Planeamiento y Control Urbano.-

1. Resolver las solicitudes de ubicación de anuncios y avisos publicitarios señalados en el numeral 2 del artículo 9° de la presente Ordenanza.
2. Resolver las solicitudes de Autorización de ubicación de anuncios y avisos publicitarios, señalados en el numeral 2 del artículo 9° de la presente Ordenanza.
3. Resolver las solicitudes de regularización de los anuncios y avisos publicitarios de conformidad con lo dispuesto en las Disposiciones Transitorias de la presente Ordenanza.
4. Proponer las medidas a adoptar para la eventual introducción de modificaciones en la presente Ordenanza y normas complementarias.

Artículo 11.- Competencias Específicas de la Gerencia de Desarrollo Económico Local.-

1. Resolver, en primera instancia, los recursos impugnativos de Reconsideración que se presenten contra las resoluciones expedidas de conformidad con lo dispuesto en la presente ordenanza.
2. Proponer al Alcalde la regulación e implementación de proyectos, Convenios de Cooperación e instrumentos similares que, en aspectos complementarios a la ubicación de anuncios y avisos publicitarios, puedan suscribirse en el ámbito de la Provincia del Santa.
3. Proponer las medidas a adoptar para la eventual introducción de modificaciones en la presente Ordenanza y normas complementarias.
4. Celebrar Convenios de Cooperación Interinstitucional en materias complementarias a la ubicación de avisos publicitarios de su competencia.

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 12.- Procedimientos Administrativos Seguidos ante la Municipalidad Provincial del Santa.

1. Áreas Competentes:

La Gerencia de Desarrollo Urbano / Departamento de Planeamiento y Control Urbano resuelven las solicitudes para la ubicación de anuncios y avisos publicitarios, en:

- a. Las áreas libres, techos o paramentos exteriores de los bienes de dominio privado ubicados en la jurisdicción de la Provincia del Santa, tales como: letreros, letras recortadas, placas y toldos que estén vinculados a la identificación y actividad del establecimiento.
- b. Los locales comerciales ubicados en el interior de las galerías comerciales, centros comerciales, campos feriales y mercados, con frente a las áreas comunes de circulación de uso público ubicados en la Provincia del Santa.
- c. El mobiliario urbano ubicado en la jurisdicción de la Provincia del Santa - Chimbote.
- d. Los bienes de uso público de administración de la Municipalidad Provincial del Santa.
- e. Los afiches en carteleras y banderolas.
- f. Las áreas libres o paramentos exteriores de los bienes de dominio privado ubicados en la jurisdicción de la Provincia del Santa - Chimbote, que estén vinculados a la identificación y actividad del establecimiento.
- g. Las unidades móviles que circulan en la Provincia del Santa.

2. Del trámite de la Autorización

- a. El Área competente revisa que la documentación presentada por el administrado, quien solicita Autorización para la ubicación de anuncios y avisos publicitarios, esté completa.
- b. Se da conformidad a la documentación y se verifica el cumplimiento de las normas técnicas de esta Ordenanza. Con la inspección ocular correspondiente, se informa determinando la procedencia e improcedencia de la autorización de acuerdo a lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- c. Se evalúa expediente e informe técnico, y emite resolución de autorización correspondiente.

Artículo 13.- Obligación de las Municipalidad.- Al otorgar la autorización para la ubicación de anuncios o avisos publicitarios, la Municipalidad está obligada a:

- 1. Respetar el derecho del propietario del anuncio o aviso publicitario en el plazo previsto en la autorización.
- 2. Respetar el derecho del propietario del anuncio o aviso publicitario a revisar periódicamente el elemento para realizar las acciones de mantenimiento y seguridad que sean necesarias; manteniendo las características técnicas que constan en la respectiva autorización.

3. Respetar el derecho del propietario del anuncio o aviso publicitario de no otorgar autorización de ubicación de anuncios y avisos publicitarios a otros propietarios, dentro de las áreas de uso público en los que se hubiera otorgado previamente autorización mientras esté vigente el plazo de la autorización primigenia.

Artículo 14.- Obligaciones del Propietario del Anuncio o Aviso Publicitario.- Es obligación del propietario del anuncio o aviso publicitario ubicados en bienes de uso público y en bienes de dominio privado, que cuenten con la respectiva autorización:

- a. Contar con la autorización correspondiente previo a su instalación o difusión.
- b. Instalar el anuncio respetando las características técnicas que ameritaron su autorización.
- c. Mantener los anuncios o avisos publicitarios limpios y en correcto funcionamiento.
- d. Revisar permanentemente las condiciones de seguridad del elemento de publicidad exterior autorizado.
- e. El anuncio deberá tener impreso en lugar visible, su código de registro y/o nombre del propietario de ser el caso.
- f. Mantener el anuncio autorizado en adecuadas condiciones estéticas y de seguridad.
- g. Obtener una nueva autorización de anuncio cuando se modifique las características técnicas del anuncio y aviso publicitario autorizado.
- h. Brindar las facilidades del caso a la Autoridad Municipal a efectos de poder fiscalizar correctamente el anuncio.
- i. Suscribir un compromiso de responsabilidad que cubra los daños que pudieran derivarse de la ubicación o explotación del elemento de publicidad exterior así como los gastos de su retiro, incluso, si fuera la municipalidad quien lo realice.
- j. Acatar las sanciones administrativas que emita la Municipalidad.
- k. Presentar seguro contra accidentes u otros.

TÍTULO II

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I

AUTORIZACIÓN

Artículo 15.- Autorización para la Ubicación de Anuncios y Avisos Publicitarios.- La autorización para la ubicación de anuncios y avisos publicitarios se expresa mediante una

Resolución que otorga, la autoridad municipal de acuerdo a las competencias señaladas en la presente Ordenanza, a las personas naturales o jurídicas que están obligadas a solicitarla, de conformidad con las presentes disposiciones. No podrán instalarse anuncios o avisos publicitarios sin cumplir con las disposiciones técnicas de la presente Ordenanza.

Artículo 16.- Derecho de Tramitación. – La autorización señalada en el artículo 11° de la presente ordenanza genera un costo cuyo pago corre por cuenta del administrado que lo solicita y cuyo monto se señala en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA.

Artículo 17.- Autorización Automática.- Se otorgará autorización automática y gratuita para la ubicación de anuncios y avisos publicitarios ante la respectiva Municipalidad, en los siguientes casos:

- a) Los anuncios o avisos publicitarios que se ubican en bienes de dominio privado que identifican entidades públicas, organismos internacionales, templos, conventos y establecimientos similares de organizaciones religiosas de todas las denominaciones, así como de los centros educativos estatales: sólo con respecto al nombre y en una sola ubicación.
- b) La información temporal de actividades religiosas, culturales, recreativas, deportivas, cívicas y benéficas; todas ellas, de carácter no lucrativo. Así como la publicidad institucional de entidades públicas. La ubicación de dichos anuncios o avisos publicitarios está sujeta al cumplimiento de los parámetros establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 18.- Contenido del Anuncio o Aviso Publicitario.- El contenido de un mensaje publicitario comprende tanto lo que se dice, como la forma en que se presenta. No compete a las Municipalidades normar o intervenir en cuanto al contenido de los anuncios, el mismo que es regulado por INDECOPI. El mensaje publicitario deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Deberá ser respetuoso respecto a la dignidad y condición humana, y de los valores sociales y nacionales.
2. Deberá ser contrario a cualquier tipo de ofensa, menosprecio o discriminación hacia persona alguna, por razones de raza, sexo, condición social, religión, nivel cultural, situación económica o defecto físico.

Artículo 19.- Requisitos para solicitar la Autorización de Ubicación de Anuncios o Avisos Publicitarios.- Se adecuarán a los que actualmente indica el TUPA (Anexo 008).

1. **Básicos:**
 - a) Solicitud - Declaración Jurada.
 - b) Croquis de ubicación del lugar de instalación.

- c) Arte o diseño con las características del Anuncio (colores, forma, dimensión, área, texto, tipo e iluminación)
- d) Personas Jurídicas: (01) una carta poder vigente de representante legal.
- e) Contar con Licencia de Funcionamiento o solicitud de licencia con cargo de ingreso (según caso).
- f) Certificado de conformidad para anuncio publicitario (según caso).
- g) Pago por derecho de Autorización correspondiente.

2. Adicionales y complementarios (de ser el caso)

2.1 En bienes de dominio privado.

Autorización escrita del propietario o copia del acta de junta de propietarios

2.2 En bienes de dominio público:

- a. Plano de ubicación con coordenadas UTM, a escala 1/500 o 1/250.
- b. En caso de anuncios o avisos publicitarios luminosos o iluminados, deberán presentar copia de la autorización de empresa prestadora de servicios Hidrandina.
- c. Pago por derecho del aprovechamiento de un bien de uso público.

2.3 En unidades móviles.

- a. Copia simple de la tarjeta de propiedad de la unidad móvil.
- b. Copia de Soat.

2.4 En paneles monumentales

- a. Plano de ubicación con coordenadas UTM, a escala 1/500 o 1/250
- b. Especificaciones técnicas y plano de estructuras a escala conveniente, refrendados por Ingeniero Civil.

2.5 En anuncios o avisos luminosos, iluminados o especiales

Plano de especificaciones e instalaciones eléctricas

2.6 Para afiches o banderolas de campañas y eventos temporales

En el formato solicitud deberá consignarse el tiempo de exhibición de los afiches o banderolas.

2.7 Autorización para la instalación de toldo

Fotografía donde se instalara el toldo.

2.8 Áreas destinadas a circulación peatonal (Volanteo)

Croquis de la ubicación exacta donde se desarrollará la campaña publicitaria indicando las calles o avenidas y las cuadras.

Artículo 20.-Autorización temporal por campañas de publicidad exterior hasta 30 días calendario.- Este tipo de autorización municipal se otorgará a los anuncios y avisos publicitarios tipo banderolas o gigantografías, afiches o carteles y objetos inflables que se instalen para campañas publicitarias o promociones temporales. Esta autorización tendrá una vigencia máxima de 30 días calendario, y en el caso de actividades temporales donde haya concentración de personas, serán autorizadas por el tiempo de vigencia de dicha la actividad

Artículo 21.- Plazo para Otorgar la Autorización de Ubicación de Anuncios y Avisos Publicitarios.- La autoridad municipal correspondiente deberá expedir la respectiva autorización de ubicación de anuncios y avisos publicitarios dentro de un plazo no mayor diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de presentación completa de los requisitos con excepción de las banderolas que deberán ser resueltos en cinco (05) días hábiles. En casos especiales debidamente justificados, la autoridad municipal podrá otorgar dicha autorización en un plazo de hasta 30 días hábiles.

Artículo 22.- Plazo de vigencia de la Autorización de Ubicación de Anuncios y Avisos Publicitarios.- Los plazos de vigencia de las autorizaciones serán:

1. El mismo que el de la Licencia de Funcionamiento para autorizaciones indefinidas, entendiéndose esta para las personas naturales o jurídicas que realicen actividades, comerciales, de servicio e industrias.
2. Treinta (30) días calendario para las autorizaciones temporales con excepción de globos aerostáticos cuya vigencia se puede otorgar hasta un (01) año renovable, el inicio del plazo será determinado en la solicitud.
3. Los elementos de publicidad exterior ubicados sobre vía pública o que se proyecte sobre la misma, incluido el caso de toldos, vallas y marquesinas tendrán vigencia de un (01) año contados a partir de la fecha de emisión de la autorización. Excepcionalmente las vallas publicitarias podrán cambiar la leyenda sin requerir autorización hasta el vencimiento del plazo de vigencia de un (01) año.

Artículo 23.- Caducidad de la Autorización.- En el caso de ampliación de las vías o construcción de infraestructura, la autorización para la instalación de anuncios y avisos publicitarios caducará en forma automática, sin derecho de compensación alguna por parte de la Municipalidad.

Artículo 24.- Cese de la Autorización.- Para el cese de la autorización de ubicación de anuncios y avisos publicitarios, el titular deberá presentar un documento simple el cual opera de manera automática al momento de su presentación.

La comunicación del cese, también podrá ser solicitada por un tercero con legítimo interés, para lo cual deberá acreditar su actuación ante la municipalidad. Esta solicitud es de evaluación previa.

Artículo 25.- De la variación de medidas, ubicación, características físicas, modificación o cambio de leyenda.- Detectada alguna variación de medidas, ubicación, características físicas, modificación o cambio de leyenda, la autorización referida quedará sin efecto, debiendo tramitar una nueva autorización de acuerdo a la presente ordenanza, sin perjuicio de la imposición de la sanción correspondiente.

Artículo 26.- Aplicación del Silencio Administrativo.- Para los casos de anuncios o avisos publicitarios ubicados en bienes de dominio privado, se aplicará:

Silencio administrativo positivo, vencido el plazo establecido en el artículo anterior, se considerará otorgada la autorización.

silencio administrativo negativo, para los caso de los anuncios, avisos o elementos publicitarios que se ubican en bienes de uso público pueden afectar significativamente el interés público vecinal por una incidencia en la salud, el medio ambiente y la seguridad ciudadana.

Artículo 27.- Órganos resolutivos. - Las autoridad competente para emitir resolución en las solicitudes de autorización de publicidad exterior y resolver los recursos impugnativos que se formulen, son:

1. **Procedimiento Administrativo.-** Los Certificados de conformidad para Anuncio Publicitario e inspecciones está a cargo de la Gerencia de Desarrollo Urbano/Dpto. de Planeamiento y Control Urbano; mientras que las autorizaciones del Anuncio Publicitario, es atendido, tramitado y expedido por la Gerencia de Desarrollo Económico Local, previo pago de los derechos correspondientes.
2. **Órganos que resuelven recursos impugnativos:**
 - a. **Reconsideración.-** El área que otorgó la Autorización, para el caso la Resolución deberá contar con el VISTO BUENO de Asesoría Jurídica.
 - b. **Apelación.-** Será Alcaldía quien resuelve los recursos de apelación interpuestos.
3. Los trámites y plazos para resolver los recursos impugnativos se sujetan a lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo General vigente.

CAPÍTULO II

DERECHO POR EL APROVECHAMIENTO DE UN BIEN DE USO PÚBLICO

Artículo 28.- Sujetos obligados al pago. – Son sujetos pasivos obligados al pago las personas naturales o jurídicas en calidad de administrados, que soliciten autorización para la instalación de anuncios y avisos publicitarios en bienes destinados al uso público, que son los bienes de aprovechamiento o utilización general, cuya conservación y mantenimiento le corresponde a la municipalidad, tales como: alamedas, parques, plazas, paseos, malecones, bosques, intercambios viales, puentes, túneles; así como las vías públicas con sus elementos constitutivos como aceras, bermas, calzadas, jardines, separadores y similares.

Artículo 29.- Hecho Imponible. – El hecho imponible del derecho es el uso, ocupación y aprovechamiento temporal de un bien de uso público, debidamente autorizado por la municipalidad; y en los casos que contempla la presente ordenanza.

Artículo 30.- Determinación del Derecho. – El monto anual del derecho a cobrar se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

BIENES DE USO PÚBLICO

Descripción del Anuncio o Aviso Publicitario	% UIT /m² área de exhibición						Periodo de Tiempo
	Zona de mayor demanda comercial			Zona de menor demanda comercial			
	Luminoso /Iluminado	Especial	Sencillo	Luminoso /Iluminado	Especial	Sencillo	
Aviso ecológico			14.03%			9.09%	Anual
Banderola			1.30%			0.91%	Diario
Distribución de volantes			0.78%			0.78%	X Ciento
Gigantografía			0.65%			0.52%	Diario
Globo aerostático anclado			11.17%			9.35%	Anual
Murales			5.61%			4.68%	Anual
Pasacalle			1.04%			0.65%	Diario
Panel simple			14.03%			9.09%	Anual x Lado
Panel monumental publicidad variable	65.00%	70.00%	60.00%	60.00%	65.00%	55.00 %	Anual x Lado
Paleta publicitaria variable	15.00%		10.00%	10.00%		8.00%	Anual x lado
Panel Monumental tipo Bandera	65.00%	70.00%	60.00%	60.00%	65.00%	55.00 %	Anual x Lado
Publicidad en cabinas de telefonía	5%		5%	5%		5%	Anual

Publicidad en vehículos de transporte - Motorizado mayor	8.86%		8.86%	8.86%		8.86%	Anual
Publicidad en vehículos de transporte - Motorizado menor	4.68%		4.68%	4.68%		4.68%	Anual
Publicidad en vehículos de transporte - no Motorizado menor	0.39%		0.39%	0.39%		0.39%	Diario
Perifoneo rodante en vehículos de transporte y otros	0.35%		0.35%	0.35%		0.35%	Hora
Publicidad Digital o paneles LED		3.64%			3.12%		Mensual
Sellado de almanaques y calendarios						0.90%	X Ciento
Sellado de afiches						0.90%	X ciento

BIENES DE SERVICIO PÚBLICO

Descripción del Anuncio o Aviso Publicitario	% UIT /m² área de exhibición						Periodo de Tiempo
	Zona de mayor demanda comercial			Zona de menor demanda comercial			
	Luminoso /Iluminado	Especial	Sencillo	Luminoso /Iluminado	Especial	Sencillo	
Banderola			1.30%			0.91%	Diario
Gigantografía			0.65%			0.52%	Diario
Pasacalle			1.04%			0.65%	Diario
Globo aerostático anclado			11.17%			9.35%	Anual
Letrero adosados a fachada			9.09%			7.79%	Anual
Toldos publicitarios			3.12%			3.12%	Anual
Publicidad digital o Paneles LED			3.90%			3.38%	Mensual
Banner publicitario movibles adosados a pared			1.95%			1.95%	Anual
Afiches en carteleras municipales	0.52%		0.39%	0.39%		0.26%	Diario

Los porcentajes expresan el derecho por el aprovechamiento del espacio público por el periodo de un año y los montos a aplicarse deben expresarse sin centavos

Para la determinación del derecho se aplicará la siguiente fórmula de cálculo:

Derecho Anual:

Tipo de Anuncio x Zona a) ó b) x Valor / m² x Área Exhibición Anuncio

(Valor / m² = %UIT).

Zonas de Mayor Demanda Comercial:

Avenidas: E. Meiggs, J. Pardo, J. Gálvez, Industrial, Panamericana Norte, Camino Real, Costanera, Los Pescadores.

a) Zonas de Menor Demanda Comercial:

Otras zonas diferentes a las mencionadas en el ítem a).

Artículo 31.- Forma de pago. – El pago del derecho se efectuará mensualmente hasta el último día hábil del mes precedente al que corresponde el uso o aprovechamiento del bien de uso público. Tratándose de derechos por plazos menores a un mes, el pago se efectuará al contado

Artículo 32.- Atraso en el pago. – De no efectuar el pago dentro del plazo señalado en artículo 31° el derecho por aprovechamiento de un bien de uso público será reajustado, incrementándose con la Tasa de Interés Moratorio (TIM). Si a los 30 días de vencido el plazo, el derecho por aprovechamiento de un bien de uso público no fuese cancelado, la Municipalidad requerirá el pago y de no producirse la cancelación hasta los tres (03) días posteriores a la notificación del requerimiento, la autorización caduca en forma automática, procediéndose al retiro del anuncio, aviso o elemento publicitario, comunicándose de tal situación al anunciante para los fines pertinentes.

Con respecto al derecho no cancelado, este se efectuará la cobranza conforme a las facultades y formalidades establecidas por el TUO del Código Tributario.

CAPÍTULO III

REGISTRO DE ANUNCIOS O AVISOS PUBLICITARIOS

Artículo 33.- Constitución del registro. - Se deberá constituir un Registro de anuncios o avisos publicitarios, en el que se inscribirá todos aquellos elementos autorizados.

Artículo 34.- Características del Registro.- El Registro contendrá el número de serie, la ubicación, la clase de anuncio o aviso, sus características técnicas, la identificación del propietario y la fecha que entra en vigencia.

Artículo 35.- Carácter público del Registro.- El Registro a que se refiere el presente capítulo es de carácter público. Puede ser consultado por cualquier persona, previo pago del derecho correspondiente.

Artículo 36.- Inscripción en el Registro.- Los anuncios o avisos publicitarios quedarán inscritos en el Registro, con la resolución que autoriza su instalación o con el contrato de concesión.

Artículo 37.- Número de Inscripción.- El Registro asignará un número de serie a cada elemento de publicidad exterior, el cual deberá mostrarse en un lugar visible del elemento.

TÍTULO III

NORMAS TECNICAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 38.- Ubicación de los Anuncios y Avisos Publicitarios.- Los anuncios y avisos publicitarios que se instalen en bienes de dominio privado, en bienes de uso público o bienes de servicio público, deberán ceñirse a las disposiciones de esta Ordenanza.

Artículo 39.- Condiciones Estructurales.- Los anuncios y avisos publicitarios, sus soportes y el lugar en donde se les ubica, deberán cumplir con las condiciones estructurales que señalan las normas técnicas vigentes al respecto.

Artículo 40.- Instalaciones Eléctricas.- Los anuncios y avisos publicitarios que necesiten energía eléctrica, electrónica u otra, para su iluminación o funcionamiento, deberán cumplir con las condiciones de seguridad respecto a descargas eléctricas, interferencia a otras señales de terceros, reflejo o irradiación de luz; así como las distancias mínimas a otros elementos; y en general lo establecido en el Código Nacional de Electricidad y las normas vigentes al respecto.

Con la finalidad de brindar seguridad a terceros, los anuncios y avisos publicitarios, no deberán comprometer la seguridad física y libre circulación de los ocupantes del bien de dominio privado en donde se ubica, así como de los vecinos o de quienes circulen por las vías públicas circundantes. Se deberá cumplir con las disposiciones que, en materia de Defensa Civil, le corresponda.

Asimismo los que se ubiquen en las unidades móviles deberán cumplir con las condiciones de seguridad respecto a descargas eléctricas, interferencia a otras señales del vehículo.

CAPÍTULO II

ANUNCIOS Y AVISOS PUBLICITARIOS EN BIENES DE DOMINIO PRIVADO

Artículo 41.- Generalidades.- El anuncio o aviso publicitario debe formar un conjunto armónico con el volumen de la edificación así como con el área en donde se le ubicará. No se permitirán aquellos que atenten contra la composición del entorno existente y el ornato público; y se deberá cumplir que:

1. No se podrán ubicar anuncios o avisos publicitarios en paramentos deteriorados o en mal estado de conservación, salvo que se incluya la mejora o construcción del paramento.
2. No se podrán ubicar anuncios y avisos publicitarios en puertas o ventanas, a excepción que la edificación se encuentre deshabitada o desocupada.
3. Se prohíbe la colocación de afiches sobre los paramentos.
4. La distancia mínima de seguridad entre el anuncio publicitario y el cableado eléctrico será en conformidad a las normas vigentes relacionados al caso, delineados o esbozados en los gráficos descriptivos en Anexo 009 y 010 del presente.

Artículo 42.- En los Cercos.- Además de cumplir lo señalado en el artículo 41 Generalidades, para publicidad en cercos deberá observarse lo siguiente:

1. En caso de terrenos sin construir, los anuncios y avisos publicitarios pueden estar en el cerco frontal o en el interior del terreno propiamente dicho.
2. La altura del anuncio o aviso publicitario:
 - a. Tendrá una dimensión máxima de 3.00 ml. desde el nivel de la vereda; en caso que el anuncio o aviso publicitario se utilice como cerco.
 - b. Tendrá una dimensión máxima de 3.00 ml. o la altura del cerco desde el nivel de la vereda, y un espesor máximo de 10 cm. en caso que el anuncio o aviso publicitario se adose al cerco.
 - c. Tendrá una dimensión máxima del 50 % a la del cerco; en caso que el anuncio o aviso publicitario se ubique sobre el cerco.
3. El borde superior del anuncio o aviso publicitario debe tener como máximo la misma altura de las edificaciones aledañas.
4. Cualquier otro elemento de la estructura e iluminación de un anuncio o aviso publicitario podrán invadir los aires de la vía pública hasta 50cm. y a una altura de 3.00 m. o la altura máxima del cerco; cuando la altura del cerco sea mayor a 3.00 m los

elementos de iluminación podrán invadir hasta los 90 cm. Cualquier otro elemento de la estructura, podrá invadir hasta un máximo de 10 cm.

Artículo 43.- En Edificaciones en Proceso de Construcción.- Los anuncios y avisos publicitarios podrán colocarse en el cerco, adosarse a la edificación o ubicarse en sus áreas libres internas, y cumplir lo señalado en los artículos que anteceden en el presente capítulo.

Artículo 44.- En Edificaciones con Fachadas a Nivel de Vereda.- Además de cumplir lo señalado en el artículo 41 Generalidades, para la publicidad en edificaciones con fachadas a nivel de vereda, deberá observarse lo siguiente:

1. Será permitido que los anuncios y avisos publicitarios invadan los aires de la vía pública hasta 20 cm., desde el límite de la construcción, y se colocarán sobre el vano o una altura de 2.10 m. Si tuviese elementos de iluminación, éstos no podrán exceder de 50cms. sobre la vía pública y a una altura de 3.00 m. o sobre el vano de entrada.
2. Para la señalización de servicios se permitirá la ubicación de una plancheta publicitaria o por local comercial perpendicular a su paramento adyacente a la esquina superior del vano, y con una altura mínima de 2.10 m medida desde el nivel de la vereda hasta la parte inferior de la plancheta.
3. El anuncio o aviso publicitario se ubicará en el paramento que pertenece al local comercial, caso contrario deberá contar con la autorización que corresponda.
4. No se podrán ubicar anuncios y avisos publicitarios en ninguna parte de los pisos superiores al primer piso de la fachada.
5. Para el caso de los toldos:
 - a. Podrán cubrir el 80% de la vereda, hasta un máximo de 1.00m. y a una altura mínima de 2.10m. desde el piso terminado de la vereda hasta la terminación del alero del mismo.
 - b. Tratándose de predios que no cuentan con habilitación de lote se tomará como referencia la medida de 1.20 m. como sección de vereda.
 - c. No deberá cubrir vanos ni niveles superiores de la edificación.
 - d. Los toldos no podrán tener ningún tipo de instalaciones eléctricas, ni podrán ser luminosos.

Artículo 45.- En Edificaciones con Retiro.- Además de cumplir lo señalado en el artículo 41 Generalidades, para la publicidad en edificaciones con retiro deberá observarse lo siguiente:

